



TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA
FEDERACION DEL RODEO CHILENO

Santiago, 19 de junio de 2017

VISTOS,

1. La denuncia efectuada por el presidente de la Asociación de Rodeo Chileno de Talca, don Eugenio Cepeda.
2. La declaración de incompetencia de la Comisión Regional de Disciplina del Maule.
3. La declaración ante este Tribunal Supremo de Disciplina del presidente del club de Rodeo Santa Rita.
4. La respuesta del directorio de la Federación Del Rodeo Chileno al Tribunal Supremo de Disciplina señalando que no hay antecedentes que hagan excusable la no realización del rodeo por parte del Club Santa Rita
5. Los demás antecedentes que constan en la carpeta investigativa.

Y Considerando

1. El artículo 25 del Código de Procedimiento y Penalidades y el artículo 73 del Reglamento de la Federación Del Rodeo Chileno que establecen (partes pertinentes):
Artículo 25º: Corresponderá al Tribunal Supremo de Disciplina conocer y resolver:
d) Para determinar la responsabilidad en caso de que no se cumpla con la realización o programas de un Rodeo Oficial.
2. El artículo 141 de Reglamento de la Federación Del Rodeo Chileno, que señala (partes pertinentes)
Artículo 141: Corresponderá a cada Asociación:

4.- En especial deberán controlar el cumplimiento por parte de los Clubes, de la obligación de realizar por lo menos un Rodeo Oficial en la temporada. El hecho de no realizarlo lleva consigo un castigo por un año, tanto al Club como a sus socios y los priva de pase, de voz y voto en las reuniones de la Asociación y queda suspendido de toda actividad deportiva hasta que se cumpla la sanción; (...). Si el Rodeo Oficial Anual no se verifica por causa mayor, el Directorio de la Federación, previo informe de la Asociación respectiva, podrá determinar la no aplicación de las sanciones que anteceden.

3. El Artículo 323 del Reglamento de la Federación Del Rodeo Chileno, que establece (partes pertinentes) .

Artículo 323: Todo Club de Rodeo Chileno, afiliado a una Asociación, tiene la obligación de organizar al menos un Rodeo de Segunda Categoría dentro de la Temporada Oficial. El Directorio de la Federación determinará las excepciones. Se exceptúan de la norma anterior los segundos Clubes de comunas con menos de 100 mil habitantes, los que deberán cumplir con lo señalado en el Artículo 151 N°2 que los obliga a que durante ocho años su primer Rodeo sea de Primera Categoría.

El Club que no cumpla con esta obligación deportiva será sancionado con:

- a) La Federación no le otorgará carné de socio para la temporada siguiente.*
- b) No se autorizará a ningún socio el cambio de Club.*

Suspensión de derecho a voto en las sesiones de la Asociación respectiva.

4. La Circular número 4, del Directorio de la Federación Del Rodeo Chileno, de fecha 26 de enero del 2017, que señala textualmente:

El Directorio de la Federación en su reunión general del día de ayer, luego de conocer las zonas afectadas por la catástrofe que está sufriendo nuestro país, acordó por la unanimidad de sus integrantes, eximir de la obligación de realizar su rodeo oficial a aquellos clubes que no lo hayan realizado a la fecha y que estén afectados por esta catástrofe, como medida excepcional por las circunstancias que se está viviendo.

5. Que el presidente del Club de Rodeo Santa Rita, en su declaración ante este Tribunal Supremo de Disciplina, señaló que el club consideraba que tenía derecho a acogerse a la Circular número 4, ya señalada; ya que ésta facultaba a los clubes para determinar si estaban afectados o no por la catástrofe de los incendios, y en caso positivo, podrían, sin solicitar autorización, simplemente comunicar que no efectuarían el rodeo anual que ordenan realizar los Estatutos y los Reglamentos de la Federación Del Rodeo Chileno. Que, en la misma declaración señaló que ni los socios del club, ni las instalaciones del mismo, estaban afectadas por los incendios,

pero que querían dejar en libertad de acción a los socios para ir a ayudar a quienes pudieran necesitarlo.

6. Que si bien resulta loable que el Club quisiera dejar en libertad a sus socios para ir a ayudar a quienes lo necesitaban, es evidente que no es ese el tenor literal ni el espíritu de la autorización excepcional que contiene la Circular número 4, ya comentada.
7. Que, además, cualquier socio del Club Santa Rita que considerara que debía ir en ayuda de los damnificados por el incendio, podía hacerlo aun cuando se estuviera efectuando el rodeo del Club, ya que no es obligatorio para los socios, asistir a un rodeo, por lo que no se ve que la suspensión del rodeo, tenga cusa justificable.
8. Que, el Directorio de la Federación Del Rodeo Chileno, conforme lo señala el artículo 141 del Reglamento de la Federación Del Rodeo Chileno, ha señalado que no hay antecedentes o circunstancias excepcionales que ameritan la no aplicación de las sanciones estatutarias al club anta Rita por la no realización de su rodeo anual.

Conforme a lo expuesto, este Tribunal Supremo, **RESUELVE:**

1. **Sancionar** al Club Santa Rita, de la Asociación de Rodeo Chileno de Talca, y a sus socios, por un año, con la suspensión de toda actividad deportiva, haciendo constancia que los socios del club señalado no pueden solicitar su “pase” para cambiarse de club, por el mismo periodo, y que tampoco pueden votar en las reuniones de la Asociación de Rodeo Chileno de Talca.

Sentencia acordada por unanimidad de los integrantes del Tribunal Supremo de Disciplina, no firma el señor Alvaro Mecklenburg Riquelme, por encontrarse ausente.

Causa Rol 28-2017.

Notifíquese en la forma más expedita a las partes, regístrese y archívese.



GONZALO PHILLIPS MONTES



JOSÉ PEDRO MAYOL ALBONICO



IVÁN ACEVEDO DAZA



J. SEBASTIÁN REYES PÉREZ